

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MARTOS (JAÉN)

2021/1487 *Aprobación definitiva modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por entrada de vehículos a la propiedad privada y las reservas de vía pública para aparcamientos exclusivo, parada, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.*

Edicto

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Martos (Jaén).

Hace saber:

Que el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de enero de 2021, aprobó inicialmente el expediente de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por entrada de vehículos a la propiedad privada y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

El referido acuerdo plenario fue hecho público en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia nº 30 de fecha 15 de febrero de 2021. Asimismo, en el mismo sentido, apareció edicto en el Diario Jaén de fecha 16 de febrero de 2021, así como en el Tablón Virtual de la sede electrónica del Ayuntamiento de Martos el día 15 de febrero pasado, de conformidad con lo establecido en el artículo 54 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, todo ello para cumplimentar el trámite de información pública por plazo de 30 días hábiles, durante el cual no se ha interpuesto reclamación alguna; por lo que se eleva a definitivo el acuerdo inicial de aprobación del expediente relativo a la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por entrada de vehículos a la propiedad privada y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada, carga y descarga de mercancías de cualquier clase. El texto integrado de la Ordenanza Fiscal es el siguiente:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A LA PROPIEDAD PRIVADA Y LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE

Artículo 1. Fundamento y Régimen Jurídico.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “Tasa por entrada de vehículos a la propiedad privada y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada, carga y descarga de mercancías de cualquier clase”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la realización sobre la vía o terrenos de uso público de cualesquiera de los aprovechamientos referidos anteriormente.

Artículo 3. Sujetos Pasivos.

1.- Serán sujetos pasivos, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el art. 35 de la Ley General Tributaria, que se beneficien o a quienes se autorice para efectuar los aprovechamientos referidos.

2.- Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de las fincas y locales a que den acceso dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 4. Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41.1 y 42 de ss. Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Exenciones y Bonificaciones.

1.- Están exentos del pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza Fiscal: el Estado, la Comunidad Autónoma y el Ayuntamiento por la utilización privativo o aprovechamiento especial inherente a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

2.- Fuera de lo dispuesto en el apartado anterior, no se concederán otros beneficios fiscales

que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se conceda.

Artículo 6. Cuota Tributaria.

1. La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Las Tarifas serán las siguientes:

	Importe en Euros
2.1.- Por cada vehículo que acceda a cochera tenga o no vado satisfará al año	13,26
2.2.- Por cada placa de vado con inscripción municipal entregada por el Ayuntamiento de Martos a solicitud del interesado	15,90
2.3.- Por cada reserva de espacio, por cada metro lineal o fracción, al año	14,54
2.4.- Aprovechamientos especiales constituidos por el acceso a estaciones de servicio (gasolineras, lavado de vehículos, etc...), una tarifa fija anual de	1.326,00

Artículo 7. Normas de gestión.

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán anualmente por cada aprovechamiento solicitado o realizado, excepto la correspondiente a la tarifa 2.2 la cual se liquidará cuando se solicita la placa de vado con inscripción municipal.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, en la que se identificará el inmueble objeto de la misma, y realizar el depósito previo de la cantidad correspondiente de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior.

3. La licencia para los aprovechamientos concedidos dará derecho a la colocación de placa homologada de "Vado Permanente", únicamente en los casos de acceso a cocheras. Todas las cocheras deberán contar con el correspondiente disco homologado y normalizado de vado permanente. A aquellas cocheras que no tengan en un lugar visible el disco homologado y normalizado de vado permanente, se les podrá colocar delante elementos de mobiliario urbano. Dicha placa será entregada por el Ayuntamiento de Martos junto con la notificación de la concesión de la licencia, careciendo de validez cualquier otra señal distintiva de la placa de vado. Su diseño específico y formato será aprobado por la Junta de Gobierno Local.

El aprovechamiento de Vado Permanente corresponderá con la longitud de la entrada de la cochera y se medirá desde los extremos donde comienza la modificación de la rasante de la acera o, en su defecto, la correspondiente al hueco de la fachada que sirve de entrada a la cochera.

4. Los Servicios Técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los

interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

5. Una vez autorizada la licencia solicitada, se entenderá prorrogada por plazo de un año cada vez, siempre que se den los supuestos previstos en la presente Ordenanza y no varíen las circunstancias jurídicas con que fueron concedidas. Las autorizaciones administrativas cuyos titulares no paguen en periodo voluntario la tasa anual prevista en esta Ordenanza, no serán prorrogadas. No obstante, podrá concederse la prórroga del año en curso siempre que se justifique el pago en vía de apremio de la tasa pública. A aquellas cocheras a las que no se les haya prorrogado la licencia, se les podrá colocar delante elementos de mobiliario urbano. Los sujetos pasivos vendrán obligados a declarar, en el plazo de treinta días, los cambios que se produzcan tanto en el uso y disfrute del aprovechamiento, como en la titularidad de la finca o local a que, en su caso, sirvieran, así como los ceses y demás circunstancias fiscalmente relevantes en orden a las tasas que procedan por los mismos. Sin perjuicio de ello la Administración tributaria municipal puede incluir de oficio aquellos aprovechamientos que, con o sin autorización, reúnan los requisitos a que se refiere el artículo 2 de la presente ordenanza.

6. La petición de baja en la licencia concedida deberá cumplimentarse por escrito, al que se adjuntará la placa de Vado concedido. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del trimestre natural siguiente al de su presentación. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la Tasa.

7. Los locales destinados a reparación de vehículos no tendrán derecho a usar los locales como cocheras y deberán tributar de acuerdo con lo establecido en el art. 6.2.3 de la presente Ordenanza Fiscal. Sólo podrán albergar aquel vehículo que se encuentre en reparación y durante el tiempo que la misma se prolongue.

8. Preferentemente, no se permitirá ocupar la calzada con rampas de acceso a los aprovechamientos regulados en la presente Ordenanza Fiscal, debiendo los interesados realizar las obras de adaptación que sean necesarias para la utilización del aprovechamiento concedido. Estas obras están sujetas a la correspondiente licencia de obras. Cuando cualquiera de los aprovechamientos del dominio público local lleve aparejada su destrucción o deterioro, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables el Ayuntamiento será indemnizado en una cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de lo dañado.

9. La falta de instalación de la placa de vado con inscripción municipal entregada por el Ayuntamiento impedirá a los titulares de las licencias el ejercicio de su derecho al aprovechamiento.

10. El incumplimiento de la obligación de pago en el plazo establecido, podrá ser causa de revocación de la autorización, sin perjuicio de la exigencia del pago de las cuotas por las vías reglamentarias.

11. Cuando se realicen obras en la vía pública, con duración superior a nueve meses dentro del mismo ejercicio, los sujetos pasivos de la presente tasa y cuyas entradas de vehículos a la propiedad privada estén situados en los tramos de vía pública afectados por las obras,

siempre y cuando la obra impida el acceso de los vehículos a la propiedad privada, podrán solicitar la aplicación de una reducción del 50% en el importe de la tarifa a satisfacer por la presente tasa.

Una vez concedida la reducción el sujeto pasivo podrá solicitar la devolución de ingresos indebidos por el importe de la misma.

12. No se exigirán intereses de demora en los acuerdos de aplazamientos o fraccionamientos de pago que hubieran sido solicitados en periodo voluntario siempre que se refieran a deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva y que el pago total de éstas se produzca en el mismo ejercicio que el de su devengo.

13.- Con el fin de proceder a la regularización de los hechos imponibles regulados en la presente Ordenanza, la Junta de Gobierno Local aprobará las normas reguladoras del procedimiento de regularización de los diversos hechos imponibles regulados en la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 8.- Sistema especial de pago.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales así como artículo 56 de la Ordenanza Municipal Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección, se establece una bonificación del 3 por ciento de la cuota del impuesto, a favor de aquellos obligados tributarios que domicilien en una entidad de crédito y ahorro el pago de la tasa a la que hace referencia esta Ordenanza. Esta bonificación sólo alcanzará a aquellos tributos que no sean devueltos por las entidades de crédito y ahorro.

Artículo 9.- Período impositivo y Devengo.

1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en los casos de alta y los correspondientes a la tarifa 2.2 del artículo 6 de la presente ordenanza. En este caso el período impositivo comenzará el día que se produzca dicha alta.

2. La Tasa, para las tarifas 2.1, 2.3 y 2.4 del artículo 6, se devenga el primer día del período impositivo y la obligación de pago nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada período natural.

3. La Tasa para la tarifa 2.2 del artículo 6 se devenga con la presentación de la solicitud de vado por parte del interesado.

4. El pago de la Tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo,

quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas, mediante recibo de cobro periódico y colectivo.

4. El importe de la Tasa se prorrateará por trimestres naturales, excepto la correspondiente a la tarifa 2.2 del artículo 6, en los casos de alta y baja en la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público.

Artículo 10.- Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que correspondan, se estará a lo dispuesto en los artículos 191 y siguientes de la Ley General Tributaria, y demás normativa aplicable.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra la presente aprobación definitiva cabe recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que se establecen en las normas reguladoras de dicha Jurisdicción, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Martos, 7 de abril de 2021.- El Alcalde-Presidente, VÍCTOR MANUEL TORRES CABALLERO.